

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.



“Año de la Universalización de la Salud”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020-MDT-CM

Tambogrande, 08 de Abril del 2020.

VISTOS:

Decreto de Alcaldía N° 003-2020.MDT-A, de fecha 03 de abril del 2020; El Informe N°240-2020-MDT-UFT, de fecha 08 de Abril de 2020, emitido por la Unidad Funcional de Transporte; Informe legal N°341-2020-MDT-GAJ, de fecha 08 de Abril de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en artículo 194°, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, viciarla de contenido o suprimirla; protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados en forma que la conviertan en impracticable o irreconocible. La autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean provinciales o distritales.

Que, el artículo 42° de la precitada Ley, establece que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia de concejo municipal;

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar Individual y colectivo, y que la protección a la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población;

Que, asimismo el numeral XII del Título Preliminar de la Ley antes mencionada ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho a la reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la salud (OMS) ha calificado al brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo del 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios y dictan medidas de prevención y control del COVID-19, entre ellos en el Artículo 2 numeral 2.1.3 referido a Espacios Públicos y Privados; en tal sentido en el literal a) dispone que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de la toma de acciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal, por lo que habiéndose dispuesto medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, corresponde a la Autoridad Municipal disponer medidas prohibitivas y restricción de actividades y eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, conocido como el corona virus.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo del 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, garantizando el abastecimiento de alimentos, servicios de limpieza y recojo de residuos sólidos; así como la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos con las excepciones señaladas en el Artículo 7° numeral 7.1; de igual manera, la reducción del transporte urbano disponiendo que los gobiernos locales normen en el ámbito de sus competencias para contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en dicha norma; y en vista a que la Municipalidad Distrital de Tambogrande tiene competencias en los servicios señalados, corresponde normar sobre el particular;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe



“Año de la Universalización de la Salud”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020-MDT-CM

Tambogrande, 08 de Abril del 2020.

Que asimismo, mediante sus modificatorias de dicho Decreto líneas arriba mencionado a través de los Decretos Supremos N° 45, 46, 51, 53, 57, 58, que buscan el adecuado y estricto cumplimiento e implementación de la inmovilización social obligatoria adoptando acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas;

Que el artículo 11 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las disposiciones que sean necesarias para cumplir el citado decreto supremo;

Que, atendiendo a salvaguardar la integridad y salud de los pobladores de nuestro distrito, es que se ha previsto tomar todas las medidas de seguridad correspondiente como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19. Por lo que mediante el **DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2020.MDT-A**, de fecha 03 de abril del 2020, el señor Alcalde, amplió la suspensión y prohibición de toda actividad pública dentro de la jurisdicción del Distrito de Tambogrande, en atención a las disposiciones emitidas en las normas.

Que, siendo responsabilidad de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de la población; así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de éstas, se amplia y complementa el Decreto de Alcaldía líneas arriba mencionado.

Que siendo así, de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las atribuciones del Alcalde, están: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: “(...) El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía, esto concordante con lo establecido en el Artículo 42° del mismo cuerpo legal”. Por tanto,

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR Y COMPLEMENTAR EL DECRETO DE ALCALDIA N°003-2020-MDT-A. de fecha 03 de Abril del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Garantizar la continuidad de los Servicios permanentes a la población de Tambogrande, tales como el servicio de limpieza, fiscalización, transporte, serenazgo y aquellas áreas necesarias para resguardar la salud pública, salubridad y la seguridad ciudadana en el distrito.

ARTÍCULO TERCERO: Suspender los plazos referidos a los procedimientos administrativos, mientras dure el Estado de Emergencia decretado.

ARTÍCULO CUARTO: EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN:

4.1. **Suspender** la realización de eventos y/o actividades, públicas y/o privadas, que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19.

4.2. **Suspender** las actividades de recreación, actividades sociales y de deporte así como el funcionamiento de discotecas, karaokes, bares, restaurantes, complejos deportivos, gimnasios, entre otros, mientras dure el Estado de Emergencia decretado.

4.3. **Suspender** la actividad pública dentro de la Jurisdicción del Distrito de Tambogrande, así como actividades de establecimientos que se dediquen a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe



“Año de la Universalización de la Salud”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020-MDT-CM

Tambogrande, 08 de Abril del 2020.



4.4. Los Centros de Abastos (Mercados), en el Distrito de Tambogrande podrán iniciar sus actividades comerciales para el expendio de productos y bienes de primera necesidad desde las 7:00 a 13:00 horas, quedando prohibido el expendio de todo tipo de comidas y bebidas (Refrescos, jugos) dentro de dichos centros, así como la atención después del horario establecido.

4.5. Los Centros Comerciales, tiendas de abarrotes, bodegas en domicilio particular en el Distrito de Tambogrande podrán atender únicamente para el expendio de productos y bienes de primera necesidad desde las 7:00 a 15:00 horas, quedando prohibido la atención después del horario establecido y bajo apercibimiento de cierre inmediato durante la vigencia del Estado de Emergencia.



4.6. **Suspender** la atención de otras actividades de comercio como librerías, hoteles, cabinas de internet, ferreterías, peluquerías y toda otra actividad que no se vincule con el expendio de productos de primera necesidad y de salud.

4.7. **Prohibir** el consumo de bebidas alcohólicas, fiestas, reuniones, en las viviendas mientras dure el Estado de Emergencia y el Toque de Queda.

4.8. **Prohibir** los velorios en la vía pública, debiendo únicamente ser velado el difunto dentro del domicilio y respetando el distanciamiento y el uso de mascarillas y guantes mientras dure el Estado de Emergencia y el Toque de Queda.

4.9. **Precisar** que solo estará permitido el funcionamiento y atención de hospitales, centros de salud, postas médicas, farmacias y boticas, durante las 24 horas del día a fin de poder atender emergencias que sean necesarias por la salud de los moradores del distrito de Tambogrande.

4.10. **Precisar** que las entidades bancarias y financieras, tienen permitido el funcionamiento y la atención al público siendo de responsabilidad de dichas entidades el uso de mascarilla y guantes así como mantener el distanciamiento de 1.30 mt de distancia entre sus usuarios.

4.11. **Precisar** que solo estará permitido el funcionamiento y atención de los grifos, empresa de producción y distribución de alimentos de primera necesidad con la mitad de foro siendo de responsabilidad de dichas entidades el uso de mascarilla y guantes así como mantener el distanciamiento de 1.30 mt de distancia entre sus trabajadores.

4.12. **Queda** terminantemente prohibido el comercio ambulatorio en todas sus modalidades en el Distrito de Tambogrande, bajo apercibimiento de decomiso e incautación de los productos y bienes.

4.13. **Dispóngase** la obligación del uso de mascarillas y guantes en lo trabajadores de los establecimientos señalados en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y en los numerales del presente Artículo, que realizan atención directa al público durante el plazo establecido en la declaración de emergencia sanitaria así como el distanciamiento de 1.30 mt. de persona a persona. En caso de que no se cumpla esta disposición se procederá a la clausura temporal del establecimiento.

4.14. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, la sanción administrativa a imponer será 01 UIT y como sanción complementaria la ejecución inmediata del cierre del establecimiento y/o decomiso de los productos, por el plazo de vigencia del estado de emergencia nacional. En caso de reincidencia la sanción administrativa será de 02 UIT y como sanción complementaria la ejecución del cierre inmediato definitivo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

ARTÍCULO QUINTO: EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

5.1. La Municipalidad, conforme al sistema de seguridad ciudadana, brindará el servicio de serenazgo y vigilancia municipal durante la vigencia del estado de emergencia nacional con participación de los Inspectores Municipales de Transportes, Fiscalización, la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Rondas Campesinas de conformidad con los artículos 137° y 166° de la Constitución Política del Perú.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRADE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.



“Año de la Universalización de la Salud”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020-MDT-CM

Tambogrande, 08 de Abril del 2020.

ARTÍCULO SEXTO: EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO

6.1. Se Restringe a toda hora el libre tránsito de todo tipo de vehículo que se encuentre regulado en el Reglamento Nacional de Vehículos (L1, L2, L3, L4, L5, M1, M2, M3, N1, N2, N3, O1, O2, O3 y O4) que sin razón estén transitando por las calles a excepción de alguna emergencia la misma que deberá ser justificada.

6.2. Permitir el ingreso únicamente del Transporte de Carga y Mercancía que lleve productos y bienes de primera necesidad, a los centros de abastos (Mercados y Bodegas) en el horario 6:00 a 15:00 horas. No pudiendo transitar por el Distrito de Tambogrande fuera del presente horario establecido mientras dure el Estado de Emergencia

6.3. Queda suspendido el transporte público de todo tipo de vehículo que traslade pasajeros y carga que no sea de primera necesidad, no debiendo transitar mientras dure el Estado de Emergencia, salvo excepción debidamente justificada.

6.4. Para la adquisición de víveres, productos, farmacéuticos y trámites financieros, solo estará permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar de lunes a sábado, quedando prohibido el traslado de más de dos personas por familia, debiendo cumplir con la protección del caso mascarilla. El incumplimiento generará el internamiento del vehículo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.6 del presente Artículo y se pondrá a disposición de la PNP y Ministerio Público a la o las personas que infrinjan lo dispuesto en el presente numeral.

Se entiende que se encuentran dentro del permiso dispuesto en el párrafo precedente, a aquellas personas que deban circular para el cobro de cualquiera de los beneficios pecuniarios otorgados por el Gobierno en el Marco de la Emergencia Nacional así como para el cobro de pensiones en las entidades bancarias.

6.5. Se Restringe el tránsito vehicular y peatonal de manera total todos los domingos hasta que termine el Estado de Emergencia como inmovilización social obligatoria durante todo el día y dentro del distrito de Tambogrande.

6.6. El Incumplimiento de lo dispuesto conllevará el internamiento inmediato del vehículo hasta el término del Estado de Emergencia.

La orden de salida será otorgada de la Subgerencia de Administración Tributaria mediante memorando dirigido al Administrador y/o encargado del Depósito Municipal para el respectivo retiro de los vehículos previo pago del depósito municipal, una vez culminado el Estado de Emergencia.

6.7. El uso de mascarilla es obligatorio para poder circular por las vías de uso público, toda persona que no cumpla con la presente disposición será retirado a su domicilio en caso de negativa será puesto a disposición de la PNP y Ministerio Público, y de ser el caso su vehículo será internado en el Depósito Municipal de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.6 del presente Artículo.

ARTÍCULO SEPTIMO: EN MATERIA DE PREVENCIÓN

7.1. Disponer que los locales y establecimientos comerciales minoristas de productos y bienes de primera necesidad; así como los establecimientos farmacéuticos, médicos, productos higiénicos, grifos y establecimiento de venta de combustible del distrito de tambogrande, deben implementar medidas de salubridad y prevención para evitar de contagio y propagación del COVID-19, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2020-S.A, Decreto de Urgencia N° 025-2020 y Decreto de Urgencia N° 026-2020.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CUMPLIMIENTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y COMPLEMENTARIAS

8.1. Otorgar facultades a la Gerencia de Administración Tributaria, unidad funciona de fiscalización; Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, a través de la unidad funcional de Seguridad Ciudadana, y Sub Gerencia de Servicios Públicos a través de la Unidad Funcional de Transportes, para la aplicación de las sanciones administrativas y complementarias establecidas en el presente Decreto de Alcaldía durante la vigencia del Estado de Emergencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.



“Año de la Universalización de la Salud”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020-MDT-CM

Tambogrande, 08 de Abril del 2020.



Nacional de acuerdo a las funciones y competencias establecidos en el ROF y en el D.S. 044-2020-PCM y sus modificatorias.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA

9.1 La vigencia del presente decreto de Alcaldía, está supeditado a los plazos establecidos en las disposiciones legales establecidas por el gobierno nacional sobre materia, en atención al estado de emergencia nacional, aislamiento domiciliario e inmovilización obligatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPOSICION FINAL

10.1 EXHORTAR a la población del distrito a mantenerse en aislamiento en sus domicilios y a seguir las instrucciones que se dicten para el cuidado de su salud, los mismos que deberán cumplir rigurosamente los alcances del Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, especialmente en lo referente al aislamiento domiciliario e inmovilización obligatoria.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: COMUNIQUESE a la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, Sub Gerencia de Servicios Públicos, Unidad funcionaria de Seguridad Ciudadana, Unidad funcionaria de Fiscalización, Unidad Funcional de Transporte, Secretaria General, y demás órganos competentes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, según lo dispuesto en el Art. 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

C.C.
Archivo
Alcaldía



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Ing. Alfredo Rengifo Navarrete
ALCALDE

Exregidor pide que utilidades de Caja Piura se utilicen para apoyar a familias vulnerables

BENEFICIO. El municipio piurano recibiría este año al menos S/13 millones.

Piura. Luego que se anunciara la prolongación de la emergencia sanitaria, el exregidor de Piura, Miguel Cueva Celi, solicitó al alcalde Juan José Díaz

Díaz que destine las utilidades de la Caja Piura, para apoyar a las familias que se encuentran en estado vulnerable. "Hay una gran cantidad de



APOYO. Regidor pide apoyo para familias pobres.

familias que no les ha llegado el bono 380 en Piura, entonces sugiero que de los S/13 millones de utilidades del 2019 que podría recibir la comuna se use un cierto porcentaje para obras de bien social", sostuvo. Para el ex concejal, la comuna piurana debería destinar este presupuesto para elaborar canastas de víveres y solicitar la intervención de la Iglesia a la entrega, de esa manera evitar presuntos cuestionamientos. "El alcalde debe seguir trabajando con sus regidores y buscar apoyo para nuestras fa-

milias pobres de la provincia", mencionó. Asimismo, exhortó al burgomaestre que acelere la entrega de canastas familiares compradas con el presupuesto transferido por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Cueva Celi acotó que existen familias, quienes viven del día a día, y a la fecha no cuentan con los recursos para atender la canasta familiar. "Es necesario que se acelere la entrega de estos productos para que las familias no sigan padeciendo", finalizó. ♦

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020-MDT-CM

Tambogrande, 08 de Abril del 2020.

VISTOS:

Decreto de Alcaldía N° 003-2020-MDT-A, de fecha 03 de abril del 2020; El Informe N°240-2020-MDT-UIF, de fecha 08 de Abril de 2020, emitido por la Unidad Funcional de Transporte; Informe legal N°341-2020-MDT-GAJ, de fecha 08 de Abril de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en artículo 194°, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, violarla de contenido o suprimirla, protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados en forma que la conviertan en inaplicable o irreconocible. La autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean provinciales o distritales.

Que, el artículo 42° de la precitada Ley, establece que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas, reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelve o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia de concejo municipal;

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 28642, Ley General de la Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección a la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población;

Que, asimismo el numeral XII del Título Preliminar de la Ley antes mencionada ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho a la reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado al brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo del 2020 en el Oficio Oficial El Peruano, se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19, entre ellas en el Artículo 2 numeral 2.1.3 referido a Espacios Públicos y Privados; en tal sentido en el literal a) dispone que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de la línea de acciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal, por lo que habiéndose dispuesto medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, corresponde a la Autoridad Municipal disponer medidas prohibitivas y restricción de actividades y eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que aumenten mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, conocido como el corona virus.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo del 2020 en el Oficio Oficial El Peruano, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, garantizando el abastecimiento de alimentos, servicios de limpieza y recibo de residuos sólidos; así como la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos con las excepciones señaladas en el Artículo 7° numeral 7.1; de igual manera, la reducción del transporte urbano disponiendo que los gobiernos locales normalicen en el ámbito de sus competencias para contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en dicha norma; y en vista a que la Municipalidad Distrital de Tambogrande tiene competencias en los servicios señalados, corresponde nombrar sobre el particular;

Que asimismo, mediante sus modificatorias de dicho Decreto líneas arriba mencionado a través de los Decretos Supremos N° 15, 46, 51, 53, 57, 58, que buscan el adecuado y estricto cumplimiento e implementación de la inmunización social obligatoria adoptando acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas;

Que el artículo 11 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, los ministerios y las entidades públicas, sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las disposiciones que sean necesarias para cumplir el citado decreto supremo;

Que, atendiendo a salvaguardar la integridad y salud de los pobladores de nuestro distrito, es que se ha previsto tomar todas las medidas de seguridad correspondiente como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19. Por lo que mediante el DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2020-MDT-A, de fecha 03 de abril del 2020, el señor Alcalde, amplió la suspensión y prohibición de toda actividad pública dentro de la jurisdicción del Distrito de Tambogrande, en atención a las disposiciones emitidas en las normas.

Que, siendo responsabilidad de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de la población; así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población; y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de éstas, se amplía

y complementa el Decreto de Alcaldía líneas arriba mencionadas.

Que siendo así, de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 206°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, con respecto a las atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "... El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía, estos concordante con lo establecido en el Artículo 42° del mismo cuerpo legal". Por tanto,

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR Y COMPLEMENTAR EL DECRETO DE ALCALDÍA N°003-2020-MDT-A, de fecha 03 de Abril del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Garantizar la continuidad de los Servicios permanentes a la población de Tambogrande, tales como el servicio de limpieza, fiscalización, transporte, serenazgo y aquellas áreas necesarias para resguardar la salud pública, salubridad y la seguridad ciudadana en el distrito.

ARTÍCULO TERCERO: Suspender los plazos referidos a los procedimientos administrativos, mientras dure el Estado de Emergencia declarado.

ARTÍCULO CUARTO: EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN:

- 4.1. Suspender la realización de eventos y/o actividades públicas y/o privadas, que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19.
- 4.2. Suspender las actividades de recreación, actividades sociales y de deporte así como el funcionamiento de discotecas, karaokés, bares, restaurantes, complejos deportivos, gimnasios, entre otros, mientras dure el Estado de Emergencia declarado.
- 4.3. Suspender la actividad pública dentro de la Jurisdicción del Distrito de Tambogrande, así como actividades de establecimientos que se dediquen a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- 4.4. Los Centros de Abastos (Mercados), en el Distrito de Tambogrande podrán iniciar sus actividades comerciales para el expendio de productos y bienes de primera necesidad desde las 7:00 a 13:00 horas, quedando prohibido el expendio de todo tipo de comidas y bebidas (Refrescos, jugos) dentro de dichos centros, así como la atención después del horario establecido.
- 4.5. Los Centros Comerciales, tiendas de abarrotes, bodegas en domicilio particular en el Distrito de Tambogrande podrán atender únicamente para el expendio de productos y bienes de primera necesidad desde las 7:00 a 15:00 horas, quedando prohibido la atención después del horario establecido y bajo apercibimiento de cierre inmediato durante la vigencia del Estado de Emergencia.
- 4.6. Suspender la atención de citas actividades de comercio como librerías, hoteles, cabinas de internet, ferreterías, peluquerías y toda otra actividad que no se vincule con el expendio de productos de primera necesidad y de salud.
- 4.7. Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas, fiestas, reuniones, en las viviendas mientras dure el Estado de Emergencia y el Toque de Queda.
- 4.8. Prohibir los vehículos en la vía pública, debiendo únicamente ser velado el difunto dentro del domicilio y respetando el distanciamiento y el uso de mascarillas y guantes mientras dure el Estado de Emergencia y el Toque de Queda.
- 4.9. Precisar que solo estará permitido el funcionamiento y atención de hospitales, centros de salud, postas médicas, farmacias y boticas, durante las 24 horas del día en el poder atender emergencias que sean necesarias para la salud de los moradores del distrito de Tambogrande.
- 4.10. Precisar que las entidades bancarias y financieras, tienen permitido el funcionamiento y la atención al público siendo de responsabilidad de dichas entidades el uso de mascarilla y guantes al momento de mantener el distanciamiento de 1,30 mt de distancia entre sus usuarios.
- 4.11. Precisar que solo estará permitido el funcionamiento y atención de los grifos, empresa de producción y distribución de alimentos de primera necesidad con la mitad así como mantener el distanciamiento de 1,30 mt de distancia entre sus trabajadores.
- 4.12. Queda terminantemente prohibido el comercio ambulante en todas sus modalidades en el Distrito de Tambogrande, bajo apercibimiento de decomiso e incautación de los productos y bienes.
- 4.13. Disponer la obligación del uso de mascarillas y guantes en los trabajadores de los establecimientos señalados en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y en los numerales del presente Artículo, que realizan atención directa al público durante el plazo establecido en la declaración de emergencia sanitaria así como el distanciamiento de 1,30 mt, de persona a persona. En caso de que no se cumpla esta disposición se procederá a la clausura temporal del establecimiento.
- 4.14. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, la sanción administrativa a imponer será 01 UIT y como sanción complementaria la ejecución inmediata del cierre del establecimiento u/o decomiso de los productos, por el plazo de vigencia del estado de emergencia nacional. En caso de reincidencia la sanción administrativa será de 02 UIT y como sanción complementaria la ejecución del cierre inmediato definitivo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

ARTÍCULO QUINTO: EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

- 5.1. La Municipalidad, conforme al sistema de seguridad ciudadana, brindará el servicio de serenazgo y vigilancia municipal durante la vigencia del estado de emergencia nacional con participación de los Inspectores Municipales de Transportes, Fiscalización, la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Rondas Campesinas de conformidad con los artículos 137° y 166° de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO SEXTO: EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO

- 6.1. Se Restringe a toda hora el libre tránsito de todo tipo de vehículo que se encuentre

regulado en el Reglamento Nacional de Vehículos (L1, L2, L3, L4, L5, M1, M2, M3, N1, N2, N3, O1, O2, O3 y O4) que sin razón estén transitando por las calles a excepción de alguna emergencia la misma que deberá ser justificada.

- 6.2. Permitir el ingreso únicamente del Transporte de Carga y Mercancía que lleve productos y bienes de primera necesidad, a los centros de abastos (Mercados y Bodegas) en el horario 6:00 a 15:00 horas. No pudiendo transitarse por el Distrito de Tambogrande fuera del presente horario establecido mientras dure el Estado de Emergencia.
- 6.3. Queda suspendido el transporte público de todo tipo de vehículo que traslade pasajeros y carga que no sea de primera necesidad, no debiendo transitarse mientras dure el Estado de Emergencia, salvo excepción debidamente justificada.
- 6.4. Para la adquisición de víveres, productos, farmacéuticos y trámites financieros, solo estará permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar de lunes a sábado, quedando prohibido el traslado de más de dos personas por familia, debiendo cumplir con la protección del caso mascarilla. El incumplimiento generará el internamiento del vehículo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.6 del presente Artículo y se pondrá a disposición de la PNP y Ministerio Público a la persona que infrinja lo dispuesto en el presente numeral.
- 6.5. Se Restringe el tránsito vehicular y peatonal de manera total todos los domingos hasta que termine el Estado de Emergencia como inmunización social obligatoria durante todo el día y dentro del distrito de Tambogrande.
- 6.6. El incumplimiento de lo dispuesto conllevará el internamiento inmediato del vehículo hasta el término del Estado de Emergencia.
- 6.7. La orden de salida será otorgada de la Subgerencia de Administración Tributaria mediante memorando dirigido al Administrador y/o encargado del Depósito Municipal para el respectivo retiro de los vehículos previo pago del depósito municipal, una vez culminado el Estado de Emergencia.
- 6.8. El uso de mascarilla es obligatorio para poder circular por las vías de uso público, toda persona que no cumpla con la presente disposición será retirado a su domicilio en caso de negativa será puesto a disposición de la PNP y Ministerio Público, y de ser el caso su vehículo será internado en el Depósito Municipal de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.6 del presente Artículo.

ARTÍCULO SEPTIMO: EN MATERIA DE PREVENCIÓN

- 7.1. Disponer que los locales y establecimientos comerciales minoristas de productos y bienes de primera necesidad; así como los establecimientos farmacéuticos, médicos, productos higiénicos, grifos y establecimiento de venta de combustible del distrito de Tambogrande, deben implementar medidas de salubridad y prevención para evitar el contagio y propagación del COVID-19, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2020-S.A., Decreto de Urgencia N° 025-2020 y Decreto de Urgencia N° 026-2020.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CUMPLIMIENTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y COMPLEMENTARIAS

- 8.1. Otorgar facultades a la Gerencia de Administración Tributaria, unidad funcional de fiscalización, Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, a través de la Unidad Funcional de Seguridad Ciudadana, y Sub Gerencia de Servicios Públicos a través de la Unidad Funcional de Transportes, para la aplicación de las sanciones administrativas y complementarias establecidas en el presente Decreto de Alcaldía durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional de acuerdo a las funciones y competencias establecidas en el RCF y en el D.S. 044-2020-PCM y sus modificatorias.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA

9.1 La vigencia del presente decreto de Alcaldía, está supeditado a los plazos establecidos en las disposiciones legales establecidas por el gobierno nacional sobre materia, en atención al estado de emergencia nacional, aislamiento domiciliario e inmunización obligatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPOSICION FINAL

- 10.1 EXHORTAR a la población del distrito a mantenerse en aislamiento en sus domicilios y a seguir las instrucciones que se dicten para el cuidado de su salud, los mismos que deberán cumplir rigurosamente lo alcanza el Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, especialmente en lo referente al aislamiento domiciliario e inmunización obligatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNIQUESE a la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, Sub Gerencia de Servicios Públicos, Unidad Funcional de Seguridad Ciudadana, Unidad Funcional de Fiscalización, Unidad Funcional de Transportes, Secretaría General, y demás órganos competentes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, según lo dispuesto en el Art. 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munilatambogrande.gob.pe>

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE

ING. ALFREDO RENGINO NAVARRETE
Alcalde de Tambogrande